



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2010/1/0174

Montevideo, 4 de junio de 2010.-

RESOLUCION 239 ACTA 015

VISTO: la solicitud presentada por Forestal Atlántico Sur Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 023/08 de 31 de enero de 2008 se le confirmó la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio Nacional y la asignación del canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa, las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003, Decreto N° 599/89 de 19 de diciembre de 1989 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.-**Confirmar la autorización otorgada a Forestal Atlántico Sur Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 2.-**Confirmar la asignación a Forestal Atlántico Sur Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
162.450	Exclusiva	Móvil terrestre	Territorio nacional

3.-Asignar a Forestal Atlántico Sur Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada el canal radioeléctrico que se detallada a continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
167.550	Exclusiva	Móvil terrestre	Territorio Nacional excepto departamento de Montevideo

4.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a Forestal Atlántico Sur Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada quedó conformado a partir de marzo de 2010 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad repetidoras	Ubicación de la estación repetidora	Cantidad de estaciones móviles
167.550	Transmisión de repetidora	1 (una)	Ruta 8 Km. 353 Cerro Largo	---
162.450	Transmisión de móviles	---	---	8 (ocho)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan

corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese